

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 13-01 que eleva la Sección Majagual, del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia de Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-01

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la Sección Majagual, municipio de Sabana Grande de Boyá, fundada el 23 de marzo del 1983, ha presentado un desarrollo sostenido a partir de dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que la Sección Majagual tiene una población actual de once mil doscientos treinta y cuatro (11,234) habitantes y dos mil doscientas cuarenta y siete (2,247) viviendas, diez (10) escuelas primarias, un liceo secundario, estadio deportivo, una clínica rural, consultorios médicos, un destacamento policial, energía eléctrica, ocho iglesias católicas, seis protestantes, telecomunicaciones y múltiples asociaciones y organizaciones sociales impulsores del desarrollo de la sección.

CONSIDERANDO: Que la Sección Majagual ha manifestado un desarrollo floreciente en el comercio, transporte, almacenes, factorías para la agroindustria y diversas micro empresas.

CONSIDERANDO: Que la Sección Majagual tiene cuarenta mil tareas de tierra dedicadas a la ganadería, 10,425 dedicadas a la producción de plátanos, guineos, cítricos y otros cultivos.

CONSIDERANDO: Que elevar la Sección Majagual a Distrito Municipal, no solamente impulsará su proceso de desarrollo en sus aspectos de superestructura social,

sino que a su naciente liderazgo comunitario local lo fortalecerá y motivará a participar en el desarrollo del municipio de Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata.

VISTO el Artículo 37, Ordinal 6, Sección 5 de la Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección Majagual, del municipio de Sabana Grande de Boyá, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- Quedan elevadas a la categoría de Sección los parajes Francisquito, La China y Los Mapolos, de la siguiente manera:

- 1.- El paraje Francisquito queda elevado a la categoría de Sección, con sus parajes, Francisquito Abajo, Francisquito Arriba, Piedra del Grillo y Palacio.
- 2.- El paraje La China queda elevado a la categoría de Sección, con sus parajes Higüerito, El Manguito, Balsa Mala, La Selva, El Cedro, Vietnam, El Barrio, Batey Nuevo y Bañadero.
- 3.- El paraje Los Mapolos queda elevado a la categoría de Sección, con sus parajes, Mapolo Arriba, Mapolo Abajo, El Cedrito, Ojo de Agua, Resbalosa, Arroyito, La Cerca, Los Cuacos, Tala de Sánchez y Manaclai.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal Majagual quedará instituido con el nombre de Majagual, como población principal y tendrá como secciones, Francisquito, La China y Los Mapolos, con sus respectivos parajes.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todos los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 14-01 sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los símbolos patrios.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 14-01